

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nactab

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Sábado 13 de Enero de 1973

Nº 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO		MINISTERIO DEL TRABAJO	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			<i>Pág.</i>
Municipio de Puerto Cabezas Dona al Estado Lote de Terreno en esa Ciudad	57	Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito Caldera Industrial, R. L. . .	59
Manuel D. Castro B. Dona al Estado Lote de Terreno en Cuisalá, Jurisdicción de Comalapa, Chontales	58	Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito DENACAL, R. L.	60
El Estado Compra a Isabel v. de Corrales Lote de Terreno en San Dionisio, Matagalpa	58	TRIBUNAL DE CUENTAS	
		Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Gerardo Selva E. y Salvador Caldera Escobar	62
		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
		Sección de Patentes de Nicaragua	
		Marcas de Fábrica	64
		Patente de Invención	64
		SECCION JUDICIAL	
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA		Citación a Accionistas de Sociedad "Caldera Industrial, Sociedad Anónima"	64
Marco A. Benavente T. Solicita Derechos de Autor de Obra Titulada "Consejos Morales Para Mis Hijos"	59	Indicador de "La Gaceta"	64

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

MUNICIPIO DE PUERTO CABEZAS DONA AL ESTADO LOTE DE TERRENO EN ESA CIUDAD

"No. 185

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º — Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos Silva y al señor Vice Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante Notario de su escogencia a aceptar la donación que hizo al Estado el Municipio de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, por medio de su Síndico Municipal, de un lote de terreno que se identifica con el número dieciocho, el que se encuentra situado en esa ciudad frente al costado norte del parque Luis A. Somoza, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con lotes números siete y once de Leticia Hurta-

do López y del INVI respectivamente, con 19.44 mts.; Sur, avenida del Parque con 19.31 mts.; Este, calle nueva o prolongación de la calle "Siete Calzones", con 35.68 mts.; y Oeste, con lote número cinco de Jorge Salaverri con 33.45 mts. El dominio de la Municipalidad consta en Acuerdo No. 7, del 19 de Agosto de 1967, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 51, de 29 de Febrero de 1968.

Arto. 2º — La anterior donación consta en Escritura Pública No. 45, autorizada en la ciudad de Puerto Cabezas, a las diez de la mañana del día 14 de Octubre de 1970, ante los oficios del Notario, Doctor Constantino García Ramírez, cuyo testimonio aún no se encuentra inscrito.

Arto. 3º — La donación se hace con el objeto de que se construya en dicho lote una Estación o Edificio de la Policía.

Arto. 4º — Se autoriza al señor Fiscal General del Estado o Vice Fiscal General del Estado, para que soliciten al señor Registrador Público la inscripción de esta donación a favor del Gobierno de Nicaragua.

Arto. 5º — Los gastos que cause el otorgamiento de esta Escritura, serán por cuenta del Estado.

Arto. 6º — Se releva al Notario autorizante y al señor Registrador, de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 7º — Se autoriza al señor Fiscal General y Vice Fiscal General del Estado, para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco, en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) — F. AGUERO R. — (f) A. LOVO CORDERO — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) César Augusto Borge C., Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público por la Ley".

**MANUEL D. CASTRO B. DONA AL ESTADO
LOTE DE TERRENO EN CUISALA,
JURISDICCION DE COMALAPA, CHONTALES**

"No 212

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º — Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos Silva y al señor Vice Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante Notario de su escogencia, a aceptar la donación de un lote de terreno de una manzana de extensión superficial, que hace al Estado el señor Manuel Dolores Castro Barrera, ubicado en la Comarca Cuisalá, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chontales, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera al Rama; Sur, terreno de Manuel Dolores Castro Barrera; Este, Toribio Granja Ruiz y, Oeste, María Mena de Morales, e inscrito bajo el No. 12,943, asiento 1º, folio 19, del tomo 161, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Chontales.

Arto. 2º — El predio a donarse se destinará para la construcción de una Escuela rural por el Ministerio de Educación Pública.

Arto. 3º — Los gastos que cause el otorgamiento de esta Escritura, serán por cuenta del Estado relevándose al Notario autorizante y al Registrador Público, de la obligación de exigir y tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 4º — Se autoriza al señor Fiscal Ge-

neral del Estado y Vice Fiscal General del Estado, para que establezcan las cláusulas que estimen pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco, en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**EL ESTADO COMPRA A ISABEL v. DE
CORRALES LOTE DE TERRENO EN
SAN DIONISIO, MATAGALPA**

"No 222

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º — Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos Silva, y al señor Vice Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario, Doctor Nemesio Antonio Ordóñez Bermúdez, a aceptar la Compra Venta por medio de la cual el Estado adquirirá de la señora Isabel Soza v. de Corrales, y por el precio de cuatrocientos cincuenta córdobas (¢450.00), un lote de terreno de 407.66 mts.2, equivalentes a 578.23 vs.2, ubicado en el pueblo de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, a unos 60 metros del cementerio del pueblo, sobre la banda oeste del camino que conduce a Terrabona, donde se instalará el tanque que distribuirá el agua potable a los habitantes del lugar, con los siguientes linderos particulares: Norte, Sur y Oeste; resto de la propiedad de la señora Isabel Soza v. de Corrales; y Este, con el camino que conduce a Terrabona.

Arto. 2º — El predio anteriormente descrito y deslindado será desmembrado de un predio mayor ubicado dentro de los siguientes linderos generales: Norte, Daniel Arauz y Pedro González; Sur, predio de Daniel Somarriba camino real y quebrada "Las Pilas" de por medio; Oriente, predio de Pedro Soza y José Andino, camino real de por medio; y Occidente, predio de Pedro Soza, Luis Rayo y Daniel Arauz, quebrada de "Agua Sarca", de por medio, inscrito con el No. 526, asiento 4464, folios 221 a 223, del tomo 256, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, del Registro Público del Departamento de Matagalpa.

Arto. 3º — El predio a comprar será destinado por el Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados (DENACAL), adscrito al Ministerio de Salud Pública, para la instalación del equipo necesario que se usará para la distribución del agua potable.

Arto. 4º — Dicho predio se identifica mejor de acuerdo con la descripción topográfica levantada por la División de Estudios y Construcciones del Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la cual con los rumbos y medidas del plano levantado por Denacal, debe ser insertado en la escritura correspondiente.

Arto. 5º — Los gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante y al Registrador, de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 6º — Se autoriza al señor Fiscal General y Vice Fiscal General del Estado, para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDEIRO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) G. Montiel. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio de Educación Pública

MARCO A. BENAVENTE T. SOLICITA DERECHOS DE AUTOR DE OBRA TITULADA “CONSEJOS MORALES PARA MIS HIJOS”

Reg. No. 4664 — R/F 345057 — Valor ₡ 90.00

Marco Antonio Benavente Tremilno, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor y Registro de la Propiedad Literaria de la obra titulada “CONSEJOS MORALES PARA MIS HIJOS”, de la cual es autor.

Quien se crea con derecho, opónganse término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1972. — Ignacio Castillo Masís, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

Ministerio del Trabajo

REFORMA DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CALDERA INDUSTRIAL R. L.

CERTIFICACION

ADOLFO GARCIA ROSALES, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en resolución No. 76 de las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día veintidós del mes de Agosto de mil novecientos setenta y dos, se autorizó la

reforma de la Cooperativa de “Ahorro y Crédito Caldera Industrial, R. L.”, inscrita bajo el No. 56, Folios 92/93 del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. Acta: En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las cinco de la tarde del día veintinueve de Mayo de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores: Denis Moreno Fajardo, soltero, contador; Carlos Vanegas Munguía, soltero, oficinista; Octavio Gutiérrez Morales, casado, contador; Max Vidal Alonso Pérez, soltero, oficinista; Rhina Gutiérrez Velásquez, soltera, secretaria; Rafael Guevara Gutiérrez, casado, oficinista; Luis Zelaya Siles, soltero, oficinista; Enrique Meléndez Flores, casado, contador; Rafaela Reyes Acevedo, soltera, oficinista; Luis Olivas Hernández, soltero, operario; Angela Sánchez López, soltera, obrera; Juan José Collado Sánchez, soltero, contador; María Elsa Obregón Cruz, soltera, obrera; Daysi Jirón Salas, casada, obrera; Emelda García de Bojorge, casada, obrera; Teresa Montiel Pernudi, casada, obrera; Januario Bonilla Almanza, casado, operario; Carmen Rodríguez López, casada, oficinista; Silvia Elena Obando Sánchez, soltera, oficinista; Yamillete Prado Marota, soltera, obrera; Alicia Alemán García, soltera, obrera; Paula Alicia Olivas Paiz, soltera, obrera; María Isabel Hernández Pérez, soltera, obrera; Marcia Moreno López, soltera, obrera; Griselda Gaitán de Briones, soltera, obrera; todos éstos del domicilio de Managua y miembros activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caldera Industrial, R. L., con el objeto de reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Cooperativa anteriormente referida la que se constituyó ante los oficios notariales del Dr. Arnoldo Lindo Padilla a las cuatro de la tarde del día once de Marzo de mil novecientos setenta y dos, y cuya inscripción se encuentra registrada, bajo el No. 22, Folio 67, Tomo I, del Registro de Cooperativas que llevó el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo del día veintiséis de Abril de mil novecientos setenta y dos al efecto se verificó esta reunión, con el objeto de reformar el Acta Constitutiva y Estatutos y ajustarlos a lo preceptuado por la Ley General de Cooperativas del 23 de Julio de mil novecientos setenta y uno. Así mismo, se nombran a las personas que desempeñarán funciones administrativas. Y en tal virtud, se procedió de la siguiente manera: a) A la lectura Artículo por Artículo del proyecto de Reformas conforme el orden expresado a continuación. **Capítulo I. ESTATUTOS: DENOMINACION, RESPONSABILIDAD, DOMICILIO Y DURACION.** Esta Cooperativa se denominará “Cooperativa de Ahorro y Crédito Caldera Industrial, R. L., será de responsabilidad Limitada, de capital y cooperados variables e ilimitados, con domicilio en Mana-

gua, Departamento de Managua y de duración indefinida, tendrá por objeto: a) Estimular el Ahorro entre sus cooperados para este fin recibirá sus aportaciones de capital; b) Hacer préstamos a sus cooperados a un interés razonable; c) Capacitar económica y socialmente a los cooperados, mediante una adecuada educación cooperativista y fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativista. **Capítulo II.** Principios cooperativos, la cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los principios universales del cooperativismo. **Capítulo III.** De los cooperados. Serán cooperados de esta sociedad todos los Empleados y Trabajadores de Caldera Industrial, S. A., que cumplan con los requisitos establecidos en estos mismos Estatutos, la calidada de cooperados se pierde: a) Por renuncia aceptada por el Consejo de Administración; b) Fallecimiento del cooperado; c) Por pérdida de la capacidad civil; d) Por expulsión acordada en Asamblea General. **Capítulo IV.** Régimen Administrativo: a) La Asamblea General; b) Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) Comité de Crédito; y e) El Tesorero Gerente. **Capítulo V.** De la Asamblea General. La Asamblea General, formada por los cooperados legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de las mismas, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. **Capítulo VI.** Del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos, se reglamentará en estos Estatutos. **Capítulo VII.** De la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia, estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea General. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos, se reglamentará en los Estatutos. **Capítulo VIII.** Del Comité de Crédito. Este Comité estará compuesto por tres miembros electos por la Asamblea General. **Capítulo IX.** Del Comité de Educación. El Comité de Educación estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración en dicho Comité deberá de haber por lo menos un miembro del Consejo, quien lo presidirá. **Capítulo X.** Régimen Económico, del capital social. El capital de esta cooperativa se formará de la siguiente manera: a) Con las aportaciones de los cooperados; b) Con el donativo que se reciba; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. El capital varía por ser ésta una reforma. **Capítulo XI.** De los préstamos. Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los cooperados dentro de las normas específicas por el Consejo de Administración. El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará el día treinta y uno de Diciembre de cada año,

la liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se aplicarán conforme lo dispuesto en los Estatutos. **Capítulo XII.** DE LA FUSION Y LIQUIDACION. Esta Cooperativa se disolverá y liquidará de conformidad con lo que establece la Ley General de Cooperativas. **Capítulo XIII.** DISPOSICIONES FINALES. Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros directivos de la Cooperativa, emanada de los acuerdos y actuaciones de dichos órganos. Para liberarse de esta Responsabilidad, es necesario que los miembros de los diferentes órganos razonen sus votos negativos al acuerdo o actuación. Los miembros de cada unos de los cuerpos directivos son responsables, ante la sociedad y terceros por los perjuicios que les ocasionen con sus actuaciones.

Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos. —
ADOLFO GARCIA ROSALES.

REFORMA DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DENACAL, R. L.

"CERTIFICACION"

ADOLFO GARCIA ROSALES, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. "CERTIFICA". Que en resolución No. 81 de las nueve de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. Se autorizó la reforma de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Denacal, R. L. Inscrita bajo el No. 60, Folio 95, del Tomo I, del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. "Acta". En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día uno de Julio de mil novecientos setenta y dos. Reunidos los señores: Octavio Rivera Mejía, casado, contador, Diriomo; Luis H. Urbina Robleto, casado, oficinista, del domicilio de San Marcos; Miguel José Corea Silva, casado, contador; Rafael Flores Narváez, casado, contador; Gustavo Pérez Escobar, casado, contador; Alfredo Castaño Moreno, soltero, contador; Roberto Ortiz Aguilar, soltero, contador; Adela Gómez de Trinidad, casada, oficinista; Miguel Almendárez Sevilla, soltero, contador; Fernando Chamorro Noguera, casado, contador; Eduardo Martínez Rocha, casado, contador; Benjamín Monge Escobar, casado, ejecutivo de empresa; Verania López Sándigo, soltera, secretaria; William Marengo Dávila, casado, oficinista; Lesbia L. de Vanegas, casada, Sria. Ejecutiva; Raúl Bonilla Almanza, casado, oficinista; Silvio Salazar Mejía, casado, contador; Enrique Hernández Vega, casado, oficinista; Daniel Saavedra Madrigal, soltero, ofi-

cinista; María Stella C. de Velásquez, casada, secretaria; Mario Reyes Meza, casado, oficinista; Xiomara Obando Silva, soltera, secretaria; Garner Bermúdez Ponce, casado, dibujante; Arnulfo Castro Delgado, casado, dibujante; Donald Tinoco Cano, soltero, dibujante. Todos éstos del domicilio de Managua y miembros activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Denacal, R. L., con el objeto de reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Cooperativa anteriormente referida la que se constituyó ante los oficios notariales del Dr. Arnoldo Lindo Padilla, a las tres de la tarde del día once de Agosto de mil novecientos setenta y uno, y cuya inscripción se encuentra en el Registro de Cooperativas que llevó el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, al efecto, se verificó esta reunión, con el objeto de reformar el Acta Constitutiva y Estatutos y ajustarlos a lo preceptuado por la Ley General de Cooperativas del 23 de Julio de mil novecientos setenta y uno. Así mismo, se nombran a las personas que desempeñarán funciones administrativas. Y en tal virtud, se procedió de la siguiente manera: a) A la lectura Artículo por Artículo del proyecto de reformas conforme el orden expresado a continuación. **Capítulo I. ESTATUTOS: DENOMINACION, RESPONSABILIDAD, DOMICILIO Y DURACION:** Esta Cooperativa se denominará **Cooperativa de Ahorro y Crédito Denacal, R. L.** Será de responsabilidad Limitada, de capital y cooperados variables e ilimitados, con domicilio en Managua, Departamento de Managua y de duración indefinida, tendrá por objeto: a) Estimular el ahorro entre sus cooperados para este fin recibirá sus aportaciones de capital; b) Hacer préstamos a sus cooperados a un interés razonable; c) Capacitar económica y socialmente a los cooperados, mediante una adecuada educación cooperativista y fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativista. **Capítulo II. Principios Cooperativos.** La cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los principios universales del cooperativismo. **Capítulo III. De los cooperados.** Serán cooperados de esta sociedad todos los empleados y trabajadores del Departamento Nacional de acueductos y alcantarillados, que cumplan con los requisitos establecidos en estos mismos Estatutos. La calidad de cooperado se pierde: a) Por renuncia aceptada por el Consejo de Administración; b) Fallecimiento del Cooperado; c) Por pérdida de la capacidad civil; d)

Por expulsión acordada en Asamblea General. **Capítulo IV. Régimen Administrativo:** a) La Asamblea General; b) Consejo de Administración; c) La Junta de vigilancia; d) Comité de Crédito; y e) El Tesorero Gerente. **Capítulo V. De la Asamblea General.** La Asamblea General, formada por los cooperados legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. **Capítulo VI. Del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos se reglamentará en estos Estatutos. **Capítulo VII. De la Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea General. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazos de ellos se reglamentará en los Estatutos. **Capítulo VIII. Del Comité de Crédito.** Este Comité estará compuesto por tres miembros electos por la Asamblea General. **Capítulo IX. Del Comité de Educación.** El Comité de Educación estará integrado por tres miembros designados anualmente por el Consejo de Administración en dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del consejo, quien lo presidirá. **Capítulo X. Régimen Económico, del capital social.** El capital de esta cooperativa se formará de la siguiente manera: a) Con las aportaciones de los cooperados; b) Con el donativo que se reciba; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. El capital varía por ser ésta una reforma. **Capítulo XI. De los préstamos.** Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los cooperados dentro de las normas específicas establecidas por el Consejo de Administración. El ejercicio social de la cooperativa se cerrará el día 31 de Agosto de cada año; la liquidación anual de los resultados de cada ejercicio, se aplicará conforme lo dispuesto en los Estatutos. **Capítulo XII. DE LA FUSION Y LIQUIDACION.** Esta Cooperativa se disolverá y liquidará de conformidad con lo que establece la Ley General de Cooperativas. **Capítulo XIV. DISPOSICIONES FINALES.** Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros directivos de la Cooperativa, emanada de los acuerdos o actuaciones de dichos órganos. Para liberarse de esta responsabilidad, es necesario que los miembros de los diferentes órganos razonen sus votos negativos al acuerdo o actuación. Los miembros de cada uno de los cuerpos directivos son responsables, ante la sociedad y terceros por los perjuicios que les ocasionen con sus actuaciones.

Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y dos.
— ADOLFO GARCIA ROSALES.

Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Gerardo Selva E. y Salvador Caldera Escobar

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, veinte de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de Somoto, Departamento de Madriz, correspondiente al Período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, llevada por Gerardo Selva Escobar, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Somoto,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Oscar Corea Acosta, por auto de las diez de la mañana del día quince de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día quince de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número treinta y nueve, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día diecisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y dos, el señor Vice Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día veintiuno de

Junio de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio sesenta y uno del presente expediente.

III

Que en escrito del doce de Junio de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Gerardo Selva Escobar, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del día trece de Junio de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio sesenta y uno, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio sesenta y uno presentado a las diez de la mañana del día diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y dos, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Administración de Rentas de Somoto, llevada por el señor Gerardo Selva Escobar, quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas en el período de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos

anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del veintiséis de Junio de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio sesenta y uno, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta Administración de Rentas de Somoto, Departamento de Madriz, correspondiente al período Administrativo comprendido del mes de Enero al mes de Junio de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua al Cuentadante Gerardo Selva Escobar, y a su Feador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta Resolución a los interesados. — Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

DR. JOSE J. BRENES ARCIA,
Tramitador Judicial.

DR. EDMUNDO PICADO ZAVALA,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA Administración de Rentas de Masaya, Departamento de Masaya correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos setenta llevada por Salvador Caldera Escobar, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Masaya.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa el Contador de Glosa, José V. Medal Prado, por auto de las once de la mañana del día cinco de Julio de mil novecientos setenta y uno, pasó, las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las once y treinta minutos de la mañana del día cinco de Julio de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número veinticinco, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veintisiete de Abril de mil novecientos setenta y dos, el Señor Vice Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día cuatro de Mayo de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio veintisiete del presente expediente.

III

Que en escrito del diecisiete de Abril de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Salvador Caldera Escobar, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal, y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del día dieciocho de Abril de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio veintisiete, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio veintisiete, presentado a las diez de la ma-

ñana del día veintisiete de Abril de mil novecientos setenta y dos, el Señor Vice Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Administración de Rentas de Masaya, llevada por el señor Salvador Caldera Escobar, quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas en el período de Enero a Junio de mil novecientos setenta, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde" y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veinte de Julio de mil novecientos setenta y dos visible al reverso del folio veintisiete, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición oficial en Vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Administración de Rentas de Masaya, Departamento de Masaya, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Enero al mes de Junio de mil novecientos setenta, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Salvador Caldera Escobar, y a su Fiador Solidario por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados. — Cópiese, notifíquese, publíquese

se en "La Gaceta" Diario Oficial y Archívese.

Dr. José J. Brenes Arcia,
Tramitador Judicial.

Dr. Edmundo Picado Zavala,
Secretario.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 4717 — R/F 344924 — Valor ₡ 45.00
Beech-Nut, Inc., mediante apoderado solicita registro de marcas:

"PICA MENTA" "RICA FRUTA"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 de octubre de 1972. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 3

Reg. No. 4716 — R/F 344923 — Valor ₡ 45.00
Uniroyal, Inc., mediante apoderado solicita registro de Marca:

"ALAR"

Clase: 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 25 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 3

Patente de Invención

Reg. No. 4722 — R/F 345586 — Valor ₡ 90.00
International Chemical & Nuclear Corporation, mediante apoderado solicita Patente de Invención: "MONOFOSFATOS CICLICOS 3', 5' DE NUCLEOSIDOS" (Aplicación U.S. Serie No. 169,095)

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cincob de diciembre, mil novecientos setentidós. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.
3 3

SECCION JUDICIAL

CITACION A ACCIONISTAS DE SOCIEDAD CALDERA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 1 — R/F 354756 — Valor ₡ 45.00

Se citan a todos los accionistas de la Sociedad "CALDERA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA" para que a las 10 a. m., del diecisieteavo día de publicado este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial, asistan a Junta General Extraordinaria, en las oficinas de la Compañía, para tratar de la Reorganización de la Junta Directiva y Reorganización Administrativa de la Empresa.

Managua, D. N., dieciocho de Enero de mil novecientos setenta y tres.

MARVIN CALDERA LACAYO,
Secretario.

1

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES